AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado CE-19347-2026 del 22 de octubre de 2026, el señor **HILDEBRANDO DE JESÚS GIL BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.195, en calidad de Propietario y también autorizado de la señora **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.916 y el señor **ESTEBAN DE JESÚS ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.461.908, presentaron ante Cornare, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2402, denominado "La Cuchilla o Salto del Agua" ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **HILDEBRANDO DE JESÚS GIL BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.195, la señora **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.916 y el señor **ESTEBAN DE JESÚS ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.461.908, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2402, denominado "La Cuchilla o Salto del Agua" ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica d la solicitud presentada mediante radicado CE-19347-2026 del 22 de octubre de 2026 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **HILDEBRANDO DE JESÚS GIL BUILES,** a la señora **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO** y al señor **ESTEBAN DE JESÚS ACEVEDO ACEVEDO,** de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.47832.
Código Connecta: CEFD65E883D9E2FC
Radicado inicial: CE-19347-2026.
Proyectó: Abogada / Camila Botero A.
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare